



¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinoza.es)

ÍNDICE ⁽¹⁾

1. TERRITORIO COMÚN

- 1.1. Vigencia de la limitación al reparto de dividendos de entidades acogidas a expedientes de regulación temporal Empleo.
- 1.2. Negocios con Azerbaiyán.
- 1.3. **IVA (TODOS LOS TERRITORIOS)**: Reducción del tipo impositivo a determinados productos sanitarios y prórroga del tipo cero para los mismos en determinados supuestos. IS: Modificaciones diversas. Medidas societarias: Celebración de Juntas.
- 1.4. IVA: Llevanza de libros a través de sede electrónica AEAT.
- 1.5. Negocios con Cabo Verde.
- 1.6. Negocios con Rumanía.
- 1.7. Estimación objetiva en IRPF y régimen simplificado IVA para 2021.

2. TERRITORIOS FORALES

- 2.1. **ÁLAVA**
 - 2.1.1. Medidas Tributarias para el 2021 para paliar los efectos de la crisis sanitaria. Aplazamientos excepcionales.
- 2.2. **GIPUZKOA**
 - 2.2.1. Medidas Tributarias para el 2021 para paliar los efectos de la crisis sanitaria. Aplazamientos excepcionales.
- 2.3. **BIZKAIA**
 - 2.3.1. Medidas en relación con los aplazamientos excepcionales concedidos por situación sanitaria actual.
 - 2.3.2. Medidas Tributarias para el 2021 para paliar los efectos de la crisis sanitaria. Aplazamientos excepcionales.
 - 2.3.3. Exención en IRPF de determinadas ayudas concedidas por la situación sanitaria actual.
 - 2.3.4. Coeficientes de actualización a efectos de IRPF e IS.

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.
- 3.2. Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

4. CONVIENE RECORDAR

- 4.1. La obligación de comunicar antes del 31/12/2020 las variaciones a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- 4.2. Cuenta vivienda en territorios forales y obras en vivienda habitual.
- 4.3. El criterio de caja en IVA. Plazo para acogerse a este criterio.
- 4.4. IRPF: estimación directa simplificada, opción (Territorios Forales).
- 4.5. Los tipos de retención aplicables a los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario en 2021.
- 4.6. Comunicación de los trabajadores antes del 31/12/2020 de nuevas circunstancias familiares y personales que puedan suponer un cambio en el cálculo de la retención a cuenta del IRPF.
- 4.7. Importancia de registrarse a efectos de notificaciones telemáticas en la Agencia Tributaria.
- 4.8. Depósito de fianza en arrendamientos en el País Vasco.

5. FLASHES tributarios

⁽¹⁾ Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. TERRITORIO COMÚN

1.1. Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. (BOE 30/09/2020)

El Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio estableció una serie de medidas entre las que se encontraba la posibilidad de acogerse a expedientes temporales de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción derivadas del Covid-19, estableciéndose que, las empresas y entidades acogidas a la citada posibilidad no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella (no es de aplicación a aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social).

El presente Real Decreto mantiene la vigencia de la citada limitación a todos los expedientes autorizados en virtud de lo dispuesto en citado RDL 24/2020, desde su entrada en vigor, 26/06/2020.

1.2. Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Bakú el 23 de abril de 2014 (BOE 06/11/2020)

Mediante el presente se aprueba el Convenio entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, lo que aporta seguridad tributaria en las relaciones entre entidades de ambos territorios.

1.3. Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. (BOE 19/12/2020)

A).- Impuesto sobre el Valor Añadido

a.- Prórroga de la aplicación del tipo impositivo del 0%

Se prorroga, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021 (ambos inclusive) el tipo impositivo del 0% a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes referidos en el anexo del Real Decreto Ley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

Dichas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Esta medida estuvo regulada anteriormente en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, y en la disposición adicional séptima del Real Decreto ley 28/2020, de 22 de septiembre. No obstante, debe advertirse que la relación de los bienes y códigos NC contenida en el anexo del Real Decreto Ley, a los que con efectos 1 de noviembre de 2020 les será aplicable esta medida, ha sufrido algunas modificaciones respecto de las regulaciones anteriores. En concreto, se modifican la descripción de los productos y los códigos NC de las partidas números 22 (termómetros) y 32 (medicinas).



Dado el carácter retroactivo de la medida, las empresas comercializadoras de estos productos deberán, *en su caso*, proceder a realizar la rectificación de las cuotas del IVA repercutidas o satisfechas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley.

b.- Aplicación del tipo impositivo del 4%

Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive), se aplicará el tipo impositivo del 4% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables** referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público.

Esta medida supone la reducción temporal del tipo impositivo del IVA del 21% al 4% aplicable a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de las indicadas mascarillas quirúrgicas desechables.

B).- Impuesto sobre Sociedades

a.- Deducción por gastos relacionados con producciones cinematográficas u obras audiovisuales extranjera

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, se introducen determinadas modificaciones en relación con la deducción por gastos realizados en territorio español directamente relacionados con una producción extranjera que se regula en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

Así, el umbral de gastos mínimos de 200.000 euros que anteriormente se establecía para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, ahora se prevé únicamente para producciones de animación.

Asimismo, se prevé que la deducción sea del 30% de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

El importe de esta deducción no podrá superar el importe que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “*minimis*”.

b.- Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, que introdujo este incentivo, se modifica su ámbito temporal, limitándose a inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, requiriéndose que tanto la puesta a disposición como la entrada en funcionamiento tengan lugar en dichos períodos (el Real Decreto-ley 23/2020, en cambio, requería puesta a disposición durante 2020 y entrada en funcionamiento antes del fin de 2021).



La libertad de amortización podrá aplicarse en esos períodos impositivos, con los requisitos que ya se preveían en el Real Decreto-ley 23/2020. Asimismo, el plazo para presentar la solicitud del preceptivo informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, pasa a ser de dos meses desde la entrada en funcionamiento. En todo caso, para las inversiones en elementos que hayan entrado en funcionamiento desde el 2 de abril hasta el 18 de noviembre de 2020, dicho informe se podrá solicitar hasta el 18 de enero de 2021.

C).- Medidas societarias

Se amplía a todo el año 2021 la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho privado celebren sus juntas o asambleas generales de forma telemática.

En concreto:

a.- En el caso de las sociedades anónimas, tanto cotizadas como no cotizadas, y aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.

b.- En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades comanditarias por acciones, asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas y fundaciones, aunque sus estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general, asamblea de socios o reunión del patronato, según el caso, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

1.4. Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria. (BOE 24/11/2020)

El principal objetivo de esta orden es aprobar las especificaciones funcionales de los elementos integrantes de los mensajes XML de alta y modificación para hacer posible que los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato de información puedan con las obligaciones registrales derivadas de un acuerdo de ventas de bienes en consigna a través de la Sede electrónica de la AEAT a partir de 1 de enero de 2021.

Adicionalmente, mediante esta esta orden:

a.- Se aprueban mejoras de carácter técnico en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para contribuir a la cumplimentación correcta de las autoliquidaciones del IVA.

De este modo, se añade en el libro registro de facturas recibidas una marca para identificar, con carácter opcional, las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión.



b.- También en el libro registro de facturas recibidas, se introducen los campos necesarios para que, en caso de que el contribuyente decida deducir el IVA soportado en un periodo posterior al de registro pueda, con carácter opcional, indicarlo, así como el ejercicio y periodo en que ejercerá el derecho a deducir.

c.- Se equiparan las obligaciones de aquellas entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y de las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, que estén incluidas en el suministro inmediato de información, con las obligaciones de las mismas entidades que tienen la obligación de presentar el modelo 347.

1.5. Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Madrid el 5 de junio de 2017. (BOE 02/12/2020)

Mediante el presente se aprueba el Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, lo que aporta seguridad tributaria en las relaciones entre entidades de ambos territorios.

1.6. Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo, hecho en Bucarest el 18 de octubre de 2017. (BOE 03/12/2020)

Mediante el presente se aprueba el Convenio entre el Reino de España y Rumanía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, lo que aporta seguridad tributaria en las relaciones entre entidades de ambos territorios.

1.7. Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 04/12/2020)

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a.- Se mantienen para el ejercicio 2021 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.

b.- Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido:

a.- Mantiene para 2021, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

b.- Se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



2. TERRITORIOS FORALES

2.1. ÁLAVA

2.1.1. Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, del Consejo del Gobierno Foral de 1 de diciembre. Aprobar las medidas tributarias para 2021 para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19. (BOG 09/12/2020)

A).- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.- Obligación de declarar durante 2020 y 2021

Se modifican algunos de los límites determinantes de la obligación de presentar autoliquidación de IRPF para los años 2020 y 2021. Así, no existirá obligación de declarar si:

- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente, 12.000 euros).
- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo:
 - o Que se perciban rendimientos de más de un pagador. Esta previsión no aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.
 - o Que, habiendo obtenido rentas de un solo pagador, se hubiese suscrito más de un contrato de trabajo, laboral o administrativo, o se hubiera prorrogado el anteriormente vigente.

b.- Plazos relativos a vivienda habitual

Se modifican los plazos relacionados con incentivos vinculados a la vivienda habitual. En el siguiente cuadro se resume cómo quedan estos plazos:

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta Vivienda	Durante 2021	6 años	+1 año	7 años
Finalización Obras	Durante 2021	4 años	+1 año	5 años
Ocupación vivienda	Durante 2021	12 meses	+6 meses	18 meses

Además de lo anterior, a los efectos de las exenciones por reinversión en vivienda habitual, cuando la transmisión o la adquisición de la vivienda previa a la transmisión se haya producido durante 2021:

- Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- Se amplía de 2 a 3 años el plazo de reinversión.

c.- Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras

Para los supuestos de entidades constituidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, los plazos indicados a continuación serán de un año desde su constitución:

- El plazo para considerar que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.
- El plazo para que los contribuyentes empiecen a prestar sus servicios como trabajadores en la entidad.
- El plazo por el que no es exigible que el conjunto de los trabajadores cumpla el requisito de tener al menos el 75 por ciento de participación en la entidad.
- El plazo por el que no es exigible la prestación de servicios como trabajadores.

d.- Nuevos supuestos de exención

Con efectos desde 1 de enero de 2020, las rentas derivadas de las siguientes ayudas estarán exentas:

- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de alquiler libre y vivienda protegida en régimen de alquiler.
- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de apoyo a las familias para responder al impacto de la crisis sanitaria.
- El Euskadi bono-comercio, el Euskadi Turismo bono y otras ayudas concedidas en el marco de programas con análoga finalidad.

Además, al objeto de atenuar la tributación de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se declaran exentas del IRPF en 2020 y 2021 las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas del País Vasco, relativas a los siguientes programas: sector turístico, hostelería, suspensión de actividades durante el estado de alarma y sector ganadero y agrícola.

La exención anterior no resultará de aplicación a prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, recibidas por trabajadores por cuenta propia o autónomos en el marco de la crisis sanitaria.

e.- Prestaciones en forma de renta de EPSV como consecuencia de la crisis sanitaria

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), como consecuencia de un ERTE o de un ERE por fuerza mayor realizados con motivo de la crisis sanitaria.

Estas cuantías se tendrán en cuenta a efectos del límite conjunto de 300.000 euros aplicable a las percepciones derivadas de sistemas de previsión social.



f.- Determinación del rendimiento neto de los elaboradores de vino y las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras

El rendimiento neto del método de estimación directa (modalidad simplificada) en las actividades de elaboradores de vino y agrícolas, ganaderas o pesqueras se minorará, en 2021, en un 40% (anteriormente un 35%), en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación.

g.- Deducciones

Se amplía a 2021 el ámbito temporal de las siguientes deducciones, reguladas en los Decretos Normativos de Urgencia Fiscal 7/2020 y 8/2020:

- Deducción por obras de renovación de la vivienda habitual.
- Deducción por puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

La aplicación en 2021 de las dos primeras deducciones será incompatible con la deducción acreditada (en su caso) en 2020 respecto de (i) las obras realizadas en una misma casa, salvo que haya sido adquirida por otros obligados tributarios; y, (ii) las instalaciones realizadas en una misma finca o garaje comunitario. Es decir, en estos casos se impedirá la aplicación de estas deducciones en 2021.

h.- Pago fraccionado

Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas no estarán obligados a ingresar el pago fraccionado correspondiente al último trimestre o semestre de 2020 o, en el supuesto de que este tenga carácter bimestral, al quinto y sexto bimestre.

B).- Impuesto sobre Sociedades

a.- Ampliación de plazos relativos a determinados incentivos fiscales

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención reinversión	Durante 2021	3 años (Reg. General) 5 años (Arrend. inmuebles)	+1 año	4 años (Reg. General) 6 años (Arrend. inmuebles)
Reserva fomento actividad productiva	Durante 2021	3 años	+1 año	4 años
Reserva especial para nivelación de beneficios	Durante 2021	5 años	+1 año	6 años
Reposición de activos afectos a compromiso reinversión	Durante 2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Reposición activos afectos a deducciones	Durante 2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Entrega de activos nuevos con derecho a libertad de amortización o amortización acelerada de microempresas y pymes	Durante 2021	12 meses	+12 meses	24 meses



b.- Ampliación de plazos relativos a la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica

Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos iniciados en 2021; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados con anterioridad.

Se autoriza la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones. Dicha modificación deberá ser comunicada a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.

Se posibilita, con carácter excepcional, la subrogación en la posición de financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2021.

c.- Deducción por creación de empleo

La deducción máxima por cada persona contratada se incrementa de 5.000 a 7.500 euros.

Cuando la persona contratada esté incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, la cantidad deducible ascenderá a 15.000 euros.

Se amplía hasta seis meses el plazo para volver a contratar un número igual de trabajadores desde la extinción de la relación laboral. Además, durante 2021 se entenderá cumplido en todo caso el requisito de mantenimiento o aumento del salario de los trabajadores que generaron el derecho a deducción.

d.- Prórroga de otras medidas

Durante 2021 serán de aplicación los siguientes incentivos, en los términos dispuestos en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020:

- Los contratos de arrendamiento financiero suscritos o renegociados en 2021 podrán establecer cuotas decrecientes de recuperación del coste del bien sin pérdida del derecho a que se aplique el régimen especial de amortización para los contratos de arrendamiento financiero.
- Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte sujetos a los límites de deducción de gastos, que se adquieran durante de 2021, se podrán amortizar aceleradamente. En concreto, se amortizarán al coeficiente máximo establecido en las tablas de amortización multiplicado por 1,5.

Esta amortización también se podrá aplicar sobre los elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito durante 2021, siempre que su puesta a disposición se produzca en los doce meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo en el que se suscriba el contrato.

- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas. Cuando el ejercicio económico no coincida con el año natural y se satisfagan cantidades durante 2020 y 2021, las bases máximas se computarán de forma conjunta para las cantidades satisfechas en el mismo periodo impositivo.



C).- Otras medidas

a.- ITPAJD

Se amplía de 12 a 18 meses el plazo de presentación de la documentación acreditativa del acogimiento al tipo reducido del 2,5% aplicable a las viviendas habituales, cuando dicho plazo finalice durante 2021.

b.- Aplazamiento y fraccionamiento excepcional

Se establece un aplazamiento excepcional de deudas tributarias para las personas físicas que realicen actividades económicas, microempresas y pequeñas.

Este aplazamiento deberá ser solicitado en periodo voluntario y se podrá referir a las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021, así como a las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo periodo voluntario de pago finalice en ese mismo período, incluidos los tributos sobre el juego.

El aplazamiento no requerirá la prestación de garantía ni supondrá el devengo de intereses de demora, debiendo ser posteriormente ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe y venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2021.

c.- Determinación de los bienes y derechos exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio

Se determina, con efectos exclusivos para el año 2020, que no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio (es decir, computarán en el cálculo de los bienes y derechos exentos por su afección a una actividad económica) la parte del activo equivalente a los préstamos obtenidos para paliar los efectos del COVID-19 (procedentes de la Administración Foral, por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del Instituto de Crédito Oficial).

d.- Régimen especial de los fondos europeos para el impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva

En los casos en los que venza durante 2021, se amplía en un año el plazo máximo que tienen todos los fondos para destinar los recursos que capten de los partícipes a las finalidades legalmente establecidas en cada caso.

Se aumenta de uno a dos años el período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los fondos europeos para el impulso de la innovación, siempre que la concesión se haya producido durante 2021.



2.2. GIPUZKOA

2.2.1. Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19. (BOG 02/12/2020)

A).- Impuesto sobre Sociedades

a.- Ampliación de plazos relativos a diversos incentivos fiscales

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención reinversión	Durante 2021	3 años	+1 año	4 años
Reserva nivelación beneficios	Durante 2021	5 años	+1 año	6 años
Reserva fomento actividad productiva	Durante 2021	3 años	+1 año	4 años
Reposición de activos afectos a compromiso reinversión	01/01/2021-31/12/2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Reposición activos afectos a deducciones	01/01/2021-31/12/2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Entrega de activos nuevos con derecho a libertad de amortización o amortización acelerada de microempresas y pymes	01/01/2021-31/12/2021	12 meses	+12 meses	24 meses
Deducción por creación empleo: Cómputo de plantilla y extinción relación laboral	01/01/2021-31/12/2021	2 meses	+4 meses	6 meses
Deducción por inversión en producciones españolas de largometrajes y series audiovisuales	01/01/2021-31/12/2021	2 años	+1 año	3 años

b.- Libertad de amortización

El Decreto Foral-Norma 5/2020 permitía la amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los inmuebles) adquiridos entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2020.

Se modifica este incentivo de la siguiente forma:

- Se sustituye el régimen de amortización acelerada por un régimen de libertad de amortización.
- Se podrán acoger a este régimen los elementos adquiridos entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2021.

c.- Reinversión de beneficios extraordinarios

Para los periodos impositivos iniciados en 2021, se permite materializar los compromisos de reinversión del importe obtenido en la venta del inmovilizado en participaciones de entidades innovadoras de nueva creación.



d.- Deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica

Se amplían los plazos relativos a esta deducción. En particular:

- Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados.
- Se autoriza la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones. Dicha modificación deberá ser comunicada a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.
- Se posibilita, con carácter excepcional, la subrogación en la posición de financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio 2021.

e.- Prórroga de otras medidas

Se prorrogan a 2021 las medidas previstas en el Decreto Foral-Norma 5/2020 relacionadas con:

- Los contratos de arrendamiento financiero.
- La deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- La participación en proyectos I+D+i desarrollados por microempresas o pequeñas empresas.
- La deducción incrementada por creación de empleo.
- La deducción para la transformación digital del comercio minorista (aplicable también para contribuyentes del IRPF y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

Igualmente, a los efectos de la consideración de microempresa, de pequeña y de mediana empresa en los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, no se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones, cuando el periodo impositivo inferior al año natural se inicie en 2021, o cuando las entidades de nueva creación y las entidades inactivas comiencen a llevar a cabo una explotación económica durante el año 2021.

B).- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.- Exención de ayudas extraordinarias

Estarán exentas en 2020 y 2021 las rentas recibidas por trabajadores por cuenta propia o autónomos, correspondientes a ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas del País Vasco con objeto de paliar los efectos de la crisis sanitaria en su actividad económica. En particular estarán exentas las ayudas concedidas a través de:

- La Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.

- La Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide –Servicio Vasco de Empleo, por la que se publica la convocatoria de ayudas extraordinarias para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

b.- Reembolso de EPSV

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta procedentes de EPSV recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo, a consecuencia de un ERTE o de ERE por fuerza mayor debido al impacto del COVID-19.

c.- Rendimiento negativo de actividades económicas

Las personas físicas que obtengan rendimientos de actividades económicas podrán compensar las pérdidas de 2020 con los beneficios de 2019. La compensación se garantizará mediante una deducción extraordinaria, que generará una devolución total o parcial de la cuota ingresada en 2019.

El procedimiento, pendiente de desarrollo reglamentario, se iniciará mediante solicitud en la que se deberá informar del rendimiento negativo de 2020.

d.- Ampliación de plazos relativos a vivienda habitual

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta Vivienda	Durante 2021	6 años	+1 año	7 años
Finalización Obras	Durante 2021	4 años	+1 año	5 años
Ocupación vivienda	Durante 2021	12 meses	+6 meses	18 meses

En el caso concreto de la exención por transmisión de vivienda habitual ocurrida entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021:

- Se entenderá que se está transmitiendo la vivienda habitual cuando la vivienda haya tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- Se amplía de dos a tres años el plazo de reinversión.

e.- Deducción por la participación de trabajadores en la entidad empleadora

Se flexibilizan los requisitos para la aplicación de la deducción para los ejercicios 2020 y 2021. En particular:

- Los plazos de tres años previstos en el apartado 1 del artículo 89 de la Norma Foral del IRPF (requisito de permanencia) serán de dos años.
- Se amplía el límite máximo de participación conjunta a nivel familiar del 20% al 40% (apartado 4.e) del artículo 89).



f.- Pagos fraccionados

Los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas no tendrán que presentar el pago fraccionado del cuarto trimestre de 2020.

g.- Obligación de declarar durante 2020 y 2021

Se modifican los límites para que exista obligación presentar declaración de IRPF para los ejercicios 2020 y 2021, no habiendo obligación de declarar si:

- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente 12.000 euros).
- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo que se reciban rendimientos de más de un pagador. No obstante, esta previsión no aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.

C).- Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos en 2020 y 2021, la parte del activo equivalente a los importes obtenidos por los beneficiarios de las ayudas en forma de préstamos concedidos a empresarios y profesionales por las entidades financieras con base en las líneas de avales de ELKARGI y del ICO para paliar los efectos negativos del COVID-19, no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta regla no será aplicable a las participaciones en instituciones de inversión colectiva inmobiliaria y en sociedades de inversión de capital variable.

D).- ITP/AJD

Se amplía de 18 a 24 meses el plazo de presentación de la documentación acreditativa del acogimiento al tipo reducido del 2,5% aplicable a viviendas habituales, cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 (medida ya recogida para el 2020 en el Decreto Foral-Norma 2/2020).

E).- Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias

Las deudas tributarias de los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y de los que obtengan rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de inmuebles sujetos y no exentos al IVA, así como las deudas tributarias de las microempresas y pequeñas empresas, resultantes de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021, podrán ser fraccionadas en 6 cuotas mensuales, debiendo ingresar la primera de ellas tras un periodo de carencia equivalente a 3 meses. Todo ello, sin prestación de garantía, ni devengo de intereses de demora.





2.3. BIZKAIA

2.3.1. ORDEN FORAL 1738/2020, de 19 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de aplazamientos excepcionales de deudas tributarias. (BOB 22/10/2020)

Una de las principales medidas adoptadas en el citado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, consistió en el otorgamiento a las personas físicas que realizan actividades económicas y a las microempresas y pequeñas empresas de la posibilidad de acogerse a un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias cuyo período voluntario de pago concluyera entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

La presente Orden Foral tiene como objetivo regular las consecuencias de impago de los plazos de pago concedidos, así como la posibilidad de renuncia al aplazamiento excepcional.

De esta forma, en el supuesto de que exista más de un plazo impagado a su vencimiento, se considerarán vencidas todas las fracciones pendientes, iniciándose, en su caso, el período ejecutivo y dictándose la providencia de apremio por la deuda no pagada, con exigencia de los intereses de demora que se devenguen desde ese momento. En estos supuestos, se procederá a la ejecución inmediata de la deuda.

Lo indicado en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable en caso de que, al vencimiento del último plazo, quede una cuota sin pagar.

No será necesario el incumplimiento de más de un plazo para dejar sin efecto el aplazamiento excepcional de deudas tributarias, cuando, incumplido uno de ellos, exista requerimiento de la Administración tributaria para su pago y éste no sea efectuado en el plazo establecido.

Por otro lado, los contribuyentes acogidos al citado aplazamiento excepcional **podrán renunciar** al mismo con objeto de solicitar en ese mismo momento un aplazamiento ordinario de la deuda pendiente de pago, siempre y cuando el aplazamiento excepcional al que renuncien no haya perdido aún su eficacia según lo previsto en el artículo anterior de esta Orden Foral.

Si el aplazamiento excepcional al que se renuncia fue solicitado en período voluntario de pago, el nuevo aplazamiento ordinario se considerará igualmente solicitado en período voluntario de pago.

En otro caso, el nuevo aplazamiento ordinario se considerará solicitado en período ejecutivo.

No resultarán exigibles los intereses de demora devengados por la deuda pendiente de pago, calculados desde ese momento en el caso de renuncia.



2.3.2. Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19. (BOB 02/12/2020)

A).- Impuesto sobre Sociedades

a.- Ampliación de plazos relativos a determinados incentivos fiscales

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención reinversión	Durante 2021	3 años (Reg. General) 5 años (Arrend. inmuebles)	+1 año	4 años (Reg. General) 6 años (Arrend. inmuebles)
Reserva fomento actividad productiva	Durante 2021	3 años	+1 año	4 años
Reposición de activos afectos a compromiso reinversión	Durante 2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Reposición activos afectos a deducciones	Durante 2021	3 meses	+6 meses	9 meses
Entrega de activos nuevos con derecho a libertad de amortización o amortización acelerada de microempresas y pymes	Durante 2021	12 meses	+12 meses	24 meses

b.- Amortización acelerada extraordinaria

Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte sujetos a los límites de deducción de gastos, que se adquieran durante 2021, se podrán amortizar aceleradamente multiplicando por 1,5 el coeficiente máximo establecido en las tablas de amortización.

Esta amortización también se podrá aplicar sobre los elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito durante 2021, siempre que su puesta a disposición se produzca en los doce meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo en el que se suscriba el contrato.

Este régimen de amortización acelerada resultará de aplicación en los ejercicios iniciados en 2021 y los siguientes, durante la vida útil del elemento.

c.- Deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica

Se amplían los plazos relativos a esta deducción. En particular:

- Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos iniciados en 2021; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados con anterioridad.



- Se autoriza la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones. Dicha modificación deberá ser comunicada a la Administración tributaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.
- Se posibilita, con carácter excepcional, la subrogación en la posición de financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2021.

d.- Deducción por creación de empleo

Las medidas de flexibilización e incremento de la deducción por creación de empleo dispuestas en el Decreto Foral Normativo 4/2020 resultarán de aplicación a las contrataciones indefinidas realizadas durante 2021.

Además, se flexibilizan los siguientes requisitos para la consolidación de la deducción:

- Se amplía en cuatro meses (hasta un total de seis) el plazo para volver a contratar un número igual de trabajadores desde la extinción de la relación laboral.
- Durante 2021 se entenderá cumplido en todo caso el requisito de mantenimiento o aumento del salario de los trabajadores que generaron el derecho a deducción.

e.- Prórroga de otras medidas

Durante 2021 serán de aplicación los siguientes incentivos fiscales, en los términos dispuestos en el Decreto Foral Normativo 4/2020 y en el Decreto Foral Normativo 7/2020:

- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas empresas o medianas empresas. Cuando el ejercicio económico no coincida con el año natural y se satisfagan cantidades durante 2020 y 2021, las bases máximas se computarán de manera conjunta para las cantidades satisfechas en el mismo periodo impositivo.
- Los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en 2021 se podrán beneficiar del régimen de amortización acelerada incluso en los casos en los que las cuotas de recuperación del coste del bien sean decrecientes.

B).- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.- Reembolso de instrumentos de previsión social complementaria

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta procedentes de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV) recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo, a consecuencia de un ERTE o un ERE por fuerza mayor debido al impacto del COVID-19.

Estas cuantías se tendrán en cuenta a efectos del límite conjunto de 300.000 euros aplicable a las percepciones derivadas de sistemas de previsión social.

b.- Ampliación de plazos relativos a vivienda habitual

Concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta Vivienda	Durante 2021	6 años	+1 año	7 años
Finalización Obras	Durante 2021	4 años	+1 año	5 años
Ocupación vivienda	Durante 2021	12 meses	+6 meses	18 meses

Además, a los efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual, cuando la transmisión o la adquisición de la vivienda previa a la transmisión se haya producido durante 2021:

- Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- Se amplía de 2 a 3 años el plazo de reinversión

c.- Deducciones que se podrán aplicar durante 2021

Se amplía el ámbito temporal de las siguientes de deducciones, reguladas en el Decreto Foral Normativo 4/2020:

- Deducción por obras de renovación de la vivienda habitual.
- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.
- Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local.

En el caso de las deducciones por obras de renovación y para el impulso de la digitalización, el límite máximo de la deducción se aplicará de forma conjunta para los ejercicios 2020 y 2021.

d.- Pagos fraccionados

Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas no estarán obligados a ingresar el pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2020.

e.- Obligación de declarar durante 2020 y 2021

Se modifican los límites para que exista obligación de presentar declaración de IRPF para los ejercicios 2020 y 2021, no habiendo obligación de declarar si:

- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente 12.000 euros).
- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo:
 - o Que se perciban rendimientos de más de un pagador. No obstante, esta previsión no aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.



- Que, habiendo obtenido rentas de un solo pagador, se haya suscrito más de un contrato de trabajo.

C).- Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos exclusivos para el año 2020, no tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio, la parte del activo equivalente a los préstamos obtenidos para paliar los efectos del COVID-19 (procedentes de la Diputación Foral de Bizkaia, de Seed Capital Bizkaia Mikro Sociedad de Capital Riesgo PYME, S.A. o de entidades financieras con base en las líneas de avales de Elkargi y del Instituto de Crédito Oficial).

D).- ITP/AJD

Se amplía de 12 a 18 meses el plazo de presentación de la documentación acreditativa del acogimiento al tipo reducido del 2,5% aplicable a las viviendas habituales, cuando dicho plazo finalice durante 2021.

E).- Aplazamiento excepcional

Sobre este extremo ya fueron informados mediante “Nota Urgente Diciembre (1)” remitida que, no obstante, pueden consultar en nuestra página web corporativa www.grupoepinosa.es en el apartado “Circulares Informativas”.

2.3.3.DECRETO FORAL 103/2020, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de exenciones relacionadas con la COVID-19. (BOB 02/12/2020)

Con efectos desde 1 de enero de 2020, las rentas correspondientes a las siguientes ayudas se declaran exentas:

- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de alquiler libre y vivienda protegida en régimen de alquiler.
- Ayudas concedidas por el Gobierno Vasco en materia de apoyo a las familias para responder al impacto de la crisis sanitaria.
- El Euskadi bono-comercio, el Euskadi Turismo bono y otras ayudas concedidas en el marco de programas con análoga finalidad.
- El programa Bizkaia Aurrera Kultura Bonua.

Además, al objeto de atenuar la tributación de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se declaran exentas, para 2020 y 2021, las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas del País Vasco, relativas a los siguientes programas: sector turístico, hostelería, suspensión de actividades durante el estado de alarma y sector ganadero y agrícola.

La exención anterior no resultará de aplicación a prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, recibidas por trabajadores por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria.

2.3.4. Coeficientes de actualización a efectos de IRPF e IS

A los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la determinación del valor de adquisición de los elementos patrimoniales en el caso de transmisiones onerosas o lucrativas, los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones realizadas en el ejercicio 2021, serán los siguientes:

EJERCICIO	COEFICIENTE
1994 y anteriores	1,645
1995	1,747
1996	1,682
1997	1,645
1998	1,608
1999	1,564
2000	1,511
2001	1,455
2002	1,404
2003	1,365
2004	1,325
2005	1,283
2006	1,240
2007	1,206
2008	1,159
2009	1,155
2010	1,136
2011	1,102
2012	1,077
2013	1,060
2014	1,059
2015	1,059
2016	1,059
2017	1,038
2018	1,022
2019	1,012
2020	1,012
2021	1,000



Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2021, los coeficientes de corrección monetaria previstos en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, serán los siguientes:

EJERCICIO	COEFICIENTE
1983 y anteriores	2,584
1984	2,347
1985	2,166
1986	2,040
1987	1,943
1988	1,856
1989	1,767
1990	1,698
1991	1,642
1992	1,592
1993	1,578
1994	1,547
1995	1,477
1996	1,424
1997	1,400
1998	1,458
1999	1,405
2000	1,311
2001	1,292
2002	1,270
2003	1,252
2004	1,237
2005	1,214
2006	1,191
2007	1,150
2008	1,122
2009	1,110
2010	1,108
2011	1,094
2012	1,085
2013	1,078
2014	1,078
2015	1,072
2016	1,065
2017	1,046
2018	1,032
2019	1,019
2020	1,010
2021	1,000

3. CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

3.1 Sentencias y Resoluciones de los Tribunales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
Auto TS	02.07.2020	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. Obtención de información con carácter general. Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Modelo 720. Políticas y principios del Derecho comunitario. Libre circulación de capitales. De la sentencia recurrida y de la previa resolución económico-administrativa se desprende que los interesados presentaron el 22 de abril de 2013 un primer modelo 720 del ejercicio 2012, a fin de informar a la Administración de que eran propietarios de un inmueble sito en el municipio portugués de Elvas, que habían adquirido mediante compraventa el 19 de junio de 2007 por el precio de 105.000 euros. En fecha 15 de julio de 2013 presentaron un segundo modelo, complementario del anterior, en el que declararon ser titulares de otro inmueble en la misma localidad portuguesa que habían adquirido el 3 de septiembre de 2008 por un importe de 110.000 euros. Con base en la información presentada en esas dos comunicaciones, la Inspección imputó a los interesados la obtención en 2012 de una ganancia patrimonial no justificada, por el importe del valor del inmueble que fue extemporáneamente declarado. Esta regularización se refleja en el acuerdo de 25 de mayo de 2016, dictado por el inspector regional de la AEAT en Extremadura, de liquidación por el IRPF del ejercicio 2012, del que resultaba un importe a ingresar total de 57.265,72 euros. (...) Es necesario, por tanto, que este Tribunal se pronuncie sobre si, en el marco de las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, a tenor de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, una liquidación por IRPF puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan, correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la <u>Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria</u>. www.aedaf.es</p>
Auto TS	24.09.2020	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Órganos. Tribunal Económico-Administrativo Central. La cuestión principal que se plantea en el presente recurso se circunscribe a determinar si determinadas inversiones financieras pueden considerarse elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y formar parte por tanto del beneficio fiscal pretendido por el sujeto pasivo en el gravamen a que quedó sujeta la donación de una serie de títulos de una entidad mercantil. Doña María Inés realizó una donación en favor de su hijo en fecha 1 de abril de 2004, habiendo este aplicado la reducción del 95 por ciento de la base imponible prevista en el <u>artículo 20.6 de la LISD</u>. Como consecuencia de la realización de unas actuaciones de investigación y comprobación por el Servicio de Inspección Tributaria de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón se dictó una liquidación a fin de regularizar la situación tributaria de don Sergio con resultado de cuota a ingresar al considerarla administración, entre otros aspectos, que no era de aplicación la reducción del artículo 20.6 LISD a la parte de la donación consistente en las participaciones de una entidad que correspondían al saldo de una cuenta proveniente de activos no afectos a la actividad desarrollada por la mercantil. Se trataba de inversiones financieras que, según la inspección, eran ajenas a la actividad de la empresa (manufactura, compra, venta y representación de prendas de vestir) (...) la administración autonómica recurrente entiende que las participaciones en fondos de inversión que han sido transmitidas, al ser activos representativos de la participación en fondos de una entidad o de la cesión de capitales a terceros, nunca pueden llegar a considerarse afectos a una actividad económica en virtud de lo previsto en la <u>LIRPF</u>, a la que se remite la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en su artículo art. 4.0cho.Dos (...) en virtud de lo dispuesto en el <u>artículo 88.1 LJCA</u>, en relación con el <u>artículo 90.4 LJCA</u>, procede admitir este recurso de casación, cuyo objeto lo constituirá, por presentar interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, la siguiente cuestión: Determinar si, en los casos en que el objeto de una donación venga constituido</p>

por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, puede aplicarse la reducción prevista en el artículo 20.6 de la LISD en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 1704/1999, que determina los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones de entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, por poder apreciarse su afección a la actividad económica, o si, por el contrario, sobre la base del artículo 27 de la Ley 40/1998, de IRPF, aplicable *ratione temporis*, este tipo de activos no pueden tener, en ningún caso, la consideración de afectos a la actividad económica. www.aedaf.es

STS

3.12.2020

INTERÉS CASACIONAL. IRPF. No sujeción. Intereses de demora. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en: **Determinar si los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, pese a su naturaleza indemnizatoria, se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que procederá integrar en la base imponible del ahorro o, por el contrario, debe ser otro su tratamiento fiscal, atendiendo a que, por su carácter indemnizatorio, persiguen compensar o reparar el perjuicio causado como consecuencia del pago de una cantidad que nunca tuvo que ser desembolsada por el contribuyente".** (...) En todo caso, como ya se ha dicho, en nuestro ordenamiento tributario, no cabe reconocer, como hace en definitiva el TSJCV, una exención tributaria no prevista en la ley. Sin embargo la cuestión no es si estamos ante un supuesto de no exención, no previsto legalmente, sino si estamos ante un supuesto de sujeción. **Y en este sentido hay que considerar que los intereses de demora constituyen un supuesto de no sujeción**, esto es, si estamos como sostiene el artículo 2 de la ley ante una ganancia patrimonial, y es evidente que, cuando se devuelven al contribuyente unos intereses soportados por el mismo indebidamente, compensándolos, no existe tal ganancia patrimonial, sino que se produce un reequilibrio, anulando la pérdida antes sufrida. Y desde luego no tiene sentido negar el carácter deducible de los intereses soportados por el contribuyente, y entender como sujetos y no exentos los intereses anejos a la devolución de ingresos indebidos. Si como admite la recurrente siguiendo la jurisprudencia de esta Sala, los intereses de demora tienen una finalidad compensatoria, de considerarlos sujetos dicha finalidad quedaría frustrada, al menos parcialmente. **La consecuencia es la de no dar lugar al recurso de casación (...) los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos no están sujetos al IRPF.** www.aedaf.es

TEAC

24.09.2020

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Límite a la compensación de Bases Imponibles Negativas. En el ejercicio 2014 X, S.A. no compensó bases negativas hasta el límite de su base imponible individual habiendo podido disfrutar de un mayor crédito fiscal, por lo que, respetando la opción ejercida por el contribuyente en su momento, en la regularización propuesta no se modifica la compensación aplicada en la autoliquidación. La reclamante considera que en la liquidación practicada por la Inspección se debió aplicar el límite máximo de compensación posible. En relación con esta cuestión se ha pronunciado este Tribunal en sus Resoluciones de 4 de abril de 2017 (RG 1510/2013) y 9 de abril de 2019 (RG 3285/2018) estableciendo que la compensación de bases imponibles negativas constituye una opción en los términos del artículo 119.3 LGT (EDL 2003/149899) y de tal consideración se desprenden determinados límites a la compensación futura de dichas bases imponibles negativas. En concreto, las posibilidades que se pueden dar son las siguientes: (...) - Que, aun autoliquidando una base imponible previa a la compensación positiva, el contribuyente decida no compensar importe alguno o compensar un importe inferior al límite máximo compensable en el ejercicio en función de la base imponible positiva previa a la compensación autoliquidada. **En este caso es claro que el contribuyente optó por no aprovechar en todo o en parte las bases imponibles negativas compensables**, lo que tendrá una determinada repercusión sobre la cantidad que finalmente resulte a ingresar o a devolver en su autoliquidación. Así las cosas, a juicio de este Tribunal, el sujeto pasivo que pudiendo obtener como resultado de su autoliquidación una cantidad a ingresar inferior a la resultante o una cantidad a devolver superior a la resultante, ha optado por consignar los importes consignados en su autoliquidación, no podrá posteriormente, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación de autoliquidación o en el seno de un procedimiento de comprobación, ex artículo 119.3 LGT (EDL 2003/149899), modificar la opción ya ejercitada en el sentido de que le resulte a ingresar una cantidad inferior o a devolver una

cantidad superior. **En este caso nos encontraríamos ante la tercera de las opciones, es decir, X S.A. decidió inicialmente no compensar la totalidad de las bases imponibles negativas de que disponía. Por tanto, ejercitó una opción que no puede ser modificada con posterioridad en el seno del procedimiento de comprobación.** Este criterio ha sido matizado por la Resolución de 16 de enero de 2019 (RG 6356/2015) en la que se establece que en el supuesto en que una entidad en su autoliquidación no se hubiera compensado base imponible negativa alguna o se hubiera compensado menos de las que hubiera podido, si posteriormente ve como el importe de las bases imponibles negativas de periodos anteriores susceptibles de compensación que tiene aumenta como consecuencia de una resolución de un órgano revisor económico-administrativo o contencioso que anula una improcedente actuación de la Administración-, entonces, visto ese aumento, deberá admitirse que, en declaración complementaria o, en su caso, en el marco de unas actuaciones de aplicación de los tributos, opte por sí compensar o por compensar un importe de bases imponibles negativas superior al que compensó inicialmente, siendo indisponibles, en todo caso, las cantidades de bases imponibles negativas por las que sí se pronunció (optó). Pero este caso no resulta aplicable a la reclamante pues no se ha producido la modificación del importe de la BIN como consecuencia de la actuación de un órgano revisor sino que como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación se produce un incremento de la base imponible declarada por el obligado tributario, queriendo éste tras dicha actuación incrementar el importe de la base imponible negativa que no fue en su totalidad compensada en la declaración presentada. **El hecho de que X S.A. no hubiese optado en dicho momento por compensar íntegramente la base imponible declarada con las bases imponibles negativas de las que disponía le impide, de acuerdo con la Resolución de este Tribunal anteriormente citada, modificar la opción ejercida inicialmente.** www.aedaf.es.

3.2 Criterios de la Dirección General de Tributos y de las Haciendas Forales. Síntesis.

Emisor	Fecha	Síntesis de su contenido
DGT	04.05.2020	<p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Inexistencia de ganancia patrimonial. La interesada transmite su vivienda habitual a su hijo mediante un pacto sucesorio. Mediante pacto sucesorio de apartación, la consultante transmite la nuda propiedad de su vivienda habitual a un hijo, vivienda que había heredado de sus padres.</p> <p>Pues bien, en línea con lo dispuesto sobre el devengo en el Impuesto sobre Sucesiones (cuando se celebre el pacto y no cuando se produzca la muerte del donante), al producirse la adjudicación del bien que forma parte del pacto sucesorio por un acto inter vivos y no a causa del fallecimiento del contribuyente, la ganancia patrimonial que pueda producirse no se encuentra amparada por la excepción de gravamen que el mencionado artículo 33.3.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece para la coloquialmente denominada plusvalía del muerto. El criterio expuesto se viene manteniendo, entre otras, en las contestaciones nº V2355-08, V1854-10, V1902-10, V1438-11, V2248-12, V2643-13, V3558-13, V1521-14 y V1932-14 (.....) el Tribunal Supremo con fecha 9 de febrero de 2016, en resolución del recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la Administración General del Estado, ha dictado una sentencia (STS 407/2016) (...)Por su parte, el Tribunal Económico-Administrativo Central en resolución de 2 de marzo de 2016 recoge lo dicho en su sentencia por el Tribunal Supremo (...)Esta configuración de la apartación como transmisión lucrativa por causa de muerte que efectúa el Tribunal Supremo, configuración asumida por el Tribunal Económico-Administrativo Central en su unificación de criterio, motivó que por esta Dirección General se replantease el criterio que había venido manteniendo —considerar que la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de bienes mediante este pacto sucesorio no se encuentra amparada por la excepción de gravamen que el mencionado artículo 33.3.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece para las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente—, procediendo a su modificación en contestación de 16 de febrero de 2017 (consulta vinculante V0430-17), donde se establece como criterio aplicable que se considera incluida en el ámbito del artículo 33.3.b) de la Ley 35/2006 —“se estimará que no existe</p>

ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente”— la transmisión de bienes a través del pacto sucesorio de apartación regulado en el capítulo III, “De los pactos sucesorios”, del título X, “De la sucesión por causa de muerte”, de la Ley de derecho civil de Galicia, tal como concurre en el presente caso de transmisión —mediante pacto sucesorio de apartación— de la nuda propiedad de la vivienda de la consultante. www.aeat.es

DGT

05.06.2020

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Reducción. Empresa Familiar. El consultante y sus hermanos van a recibir mediante un pacto sucesorio previsto en el derecho civil de las Islas Baleares (denominado finiquito de legítima) las participaciones que sus padres ostentan en la sociedad familiar a través de la sociedad de gananciales. Si en el pacto sucesorio planteado, la aplicación de la reducción en base imponible requiere, entre otros requisitos, que el transmitente tenga una edad mínima de 65 años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez en el momento de devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La cuestión que se suscita ahora es si en el caso de pactos sucesorios de los llamados de presente, es decir, aquellos en los que la adquisición se produce en vida del causante de la adquisición —y, por ello, antes de su fallecimiento—, para determinar la aplicación de una reducción de la base imponible, se han de aplicar las reglas y requisitos de las adquisiciones “mortis causa” o las de las adquisiciones gratuitas “inter vivos”, dada la naturaleza híbrida de tal tipo de pactos sucesorios, en el sentido de que se perfeccionan y tienen efectos en vida del futuro causante, pero se realizan con proyección a su futuro fallecimiento. Pues bien, la respuesta ha de ser que deben aplicarse las normas correspondientes a las adquisiciones “mortis causa”. Y ello por varios motivos. El primero se basa en la propia normativa del impuesto; en concreto, en lo dispuesto en el artículo 11 del RISD que califica como títulos sucesorios a los efectos de este impuesto, además de la herencia y el legado, entre otros, a los contratos o pactos sucesorios. El segundo es que el propio Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de febrero de 2016, ha determinado que los pactos sucesorios —todos ellos— son adquisiciones patrimoniales lucrativas consecuencia de un negocio jurídico por causa de la muerte de la persona; sin que su naturaleza jurídica sufra porque el efecto patrimonial se anticipe a la muerte del causante (que constituye, como no puede ser de otra forma en los negocios mortis causa, la causa del negocio). Y a partir de la anterior premisa, no cabe sino concluir que los requisitos exigidos para la aplicación de una reducción de la base imponible en el caso de adquisiciones mediante pactos sucesorios de presente, como es el caso objeto de consulta, son los establecidos en el artículo 20.2.c) de la LISD, aplicable a la adquisición de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades (o derechos de usufructo sobre aquellos, o derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo). **De acuerdo con lo anterior, cabe indicar que la reducción regulada en el artículo 20.2.c) de la LISD no resultará aplicable a los llamados pactos sucesorios de presente, como el “finiquito de legítima”, al no cumplirse el requisito de que el causante de la adquisición sea una persona fallecida. A este respecto, no parece razonable interpretar que, dada la especial naturaleza de los pactos sucesorios de presente, deberían aplicarse las condiciones y requisitos de las adquisiciones lucrativas “inter vivos” con el argumento de que en estos pactos sucesorios el causante de la adquisición aún no ha fallecido. Y ello porque tales pactos sucesorios constituyen una modalidad de adquisición “mortis causa”, no solo por haberlo establecido así expresamente el artículo 11.b) del RISD, sino también porque así lo ha determinado el Tribunal Supremo en la reseñada sentencia de 9 de febrero de 2016.** www.aeat.es

DGT

19.06.2020

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Exención. Empresa Familiar. Los consultantes, sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal, pretenden constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la entidad holding. Cada uno de los cónyuges consultantes será titular de un 50 por ciento del capital social de esta entidad. La entidad holding adquirirá participaciones sociales de otras entidades

mercantiles en porcentajes de al menos un 5 por ciento del capital social. Las entidades participadas serán de dos tipos, entidades operativas que desarrollan actividades empresariales y entidades holding que a su vez participan en sociedades operativas en más de un 5 por ciento del capital social, disponiendo de la correspondiente organización de medios personales y materiales. Si el valor de las participaciones sociales en la entidad holding estaría exento en el Impuesto sobre Patrimonio para los consultantes. En cuanto al acceso a la exención, desde la exclusiva perspectiva de determinar si una entidad cumple o no el requisito de la letra a), es decir, de que no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, el precepto establece "a efectos de determinar la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos" que no se computarán aquellos valores "que otorguen, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en esta letra.". Por lo tanto, desde este punto de vista de la calificación de la actividad como de gestión o no de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, la entidad holding podrá no computar las participaciones sociales que formarán parte de su activo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados. De acuerdo con la información facilitada en el escrito de consulta se cumplirían estos requisitos. Asimismo, a partir de esta información se entenderían también cumplidos los requisitos previstos en las letras b) y c), por lo que las participaciones en la entidad holding podrían acceder a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los consultantes. **Cuestión distinta del acceso a la exención, como se ha anticipado, es el alcance de la exención, previsto en el último párrafo de la norma.** Por lo que se refiere al ámbito o alcance objetivo de la exención, habrá que determinar cuáles son los activos afectos a la actividad empresarial tal y como se prevé en el artículo 4. Ocho. Dos de la LIP y el artículo 6.3 del RD 1704/1999. Estos preceptos remiten pura y simplemente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para determinar si un elemento está o no afecto a una actividad económica. No existe, por tanto, pronunciamiento alguno sobre su efectiva afectación a la actividad económica, cuestión que queda reservada al I.R.P.F. **Tratándose de participaciones en entidades y a diferencia de lo que sucede en el ámbito de la actividad ejercida por persona física, según el artículo 6.3 del Real Decreto, pueden estar afectos los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, afectación que se entenderá existente, conforme señala hoy el artículo 29.1c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando esos elementos patrimoniales sean "necesarios" para la obtención de los respectivos rendimientos.** Ahora bien, **la apreciación puntual de esa necesidad es cuestión que escapa a las facultades interpretativas de esta Dirección General. Será preciso sopesar la adecuación y proporcionalidad de los elementos** de que se trate al resto de los activos de la entidad, el tipo de actividad que esta desarrolla, el volumen de operaciones y demás parámetros económicos y financieros de la entidad, circunstancias respecto a las que, como es obvio, este Centro Directivo no puede pronunciarse y que deberán ser valoradas, en su caso, en las actuaciones de comprobación e inspección de la Administración Tributaria. www.aeat.es

DGT

26/09/2019

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base Imponible. La consultante es una persona física que ha arrendado un local de su propiedad incluyendo un período de carencia durante el que el arrendatario se compromete a la realización de obras de acondicionamiento del mismo. Si dicha operación se encontraría sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, base imponible y devengo de la misma. Por tanto, el arrendamiento de un inmueble debe considerarse efectuado a título oneroso cuando, en virtud de un contrato celebrado entre el propietario de un inmueble y el arrendatario del mismo, este último se obliga a asumir unos determinados gastos, tal y como sucede en el caso objeto de consulta. **En efecto, el arrendatario se obliga a abonar el coste de las obras necesarias para el acondicionamiento del inmueble. Dichas obras se llevarán a**

cabo durante el período de carencia pactado en el contrato. Por lo tanto, el consultante deberá repercutir a la parte arrendataria el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los meses de carencia en los que no se satisface la renta pactada por el arrendamiento, fijándose en este caso la base imponible de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado uno del artículo 79 de la Ley 37/1992. De lo expuesto se desprende que, si no existiera vinculación entre las partes que intervienen en la operación objeto de consulta, **la base imponible de una prestación de servicios de arrendamiento, durante los meses en que se pacta que el arrendatario no satisfaga la renta correspondiente al mismo, en las condiciones señaladas en el escrito de consulta, estaría constituida por el valor que el arrendador atribuye a los servicios que pretende obtener y ha acordado realizar el arrendatario.** Esta cantidad parece corresponderse con el importe de los gastos de las obras de adecuación que han acordado realizar en el local objeto de consulta. Por otra parte, en relación con el **devengo del Impuesto**, hay que señalar que la contraprestación del arrendamiento objeto de consulta está constituida por la renta periódica que ha de satisfacer el arrendatario, así como por las obras que éste se ha comprometido a realizar y que quedarán como mejora en el local arrendado propiedad del arrendador (...) en la operación a que se refiere el escrito de consulta, el Impuesto se devengará cuando resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción. Esto es, **cuando resulten exigibles las rentas monetarias que debe satisfacer el arrendatario durante el período de vigencia del contrato.** En el caso de que no se haya determinado el momento de su exigibilidad del devengo se producirá a 31 de diciembre, por la parte proporcional del valor de las obras realizadas por el arrendatario en el denominado período de carencia, desde su inicio hasta dicha fecha. www.aeat.es

4. CONVIENE RECORDAR.

4.1 La obligación de comunicar las variaciones en los elementos tributarios del Impuesto sobre Actividades Económicas "IAE" antes de 31.12.20.

Los contribuyentes sujetos y no exentos al IAE están obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas por el Impuesto de Actividades Económicas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este Impuesto.

Territorios Forales:

Según se establece reglamentariamente, se consideran variaciones, entre otras:

- **Álava, Gipuzkoa y Bizkaia**
 - a) Oscilaciones en más o en menos superiores al 20% en los elementos tributarios (por ejemplo, kilovatios, metros cuadrados, etc.).
 - b) En todo caso, el cambio de opción a realizar por el sujeto pasivo entre cuota municipal, provincial o estatal, cuando así lo permita la tarifa.
- **Sólo para Gipuzkoa y Bizkaia**
 - c) Modificaciones en el ejercicio de la actividad gravada que permitan acogerse u obliguen a renunciar a las notas que, en su caso, tengan algunos epígrafes y que provoquen un incremento o reducción de cuotas.
 - d) Variaciones en la composición de las Comunidades de Bienes.



- e) Cambios de forma societaria o denominación que no impliquen cambio en el NIF.

Las declaraciones de variación se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca la circunstancia que motivó la variación.

Las variaciones surtirán efecto a partir del período siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la declaración de variación.

Por esta razón es importante revisar la situación de la empresa y ver si es necesario presentar alguna declaración de variación antes del próximo día 31 de diciembre de forma que produzca su efecto con fecha 1 de enero de 2021.

En el caso de que se desee que las variaciones recogidas en los puntos anteriores a), d) y e) surtan efecto inmediato, deberá presentarse declaración de alta y baja.

Como excepciones, señalamos para Gipuzkoa y Bizkaia, dos casos, entre otros, que no permiten presentar declaración de variación, sino en todo caso de alta y baja.

- a) Cambio de domicilio fiscal de un territorio a otro, en el caso de cuotas estatales o nacionales.
- b) Cambio de domicilio de la actividad en el caso de cuotas municipales.

Territorio Común:

Se consideran variaciones:

- a) Las oscilaciones superiores al 20% de los elementos tributarios.
- b) Y en todo caso el cambio de opción a realizar por el sujeto pasivo entre cuota municipal, provincial o estatal, cuando así lo permita la tarifa.

Las declaraciones de variación se presentarán, en el plazo de un mes, desde la fecha en que se produzca la circunstancia que motivó la variación.

Las variaciones surtirán efecto a partir del período siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la declaración de variación.

También es importante recordar que en Bizkaia y en Territorio Común, los sujetos pasivos exentos del IAE están obligados a presentar declaración de alta a través del modelo 840 en la matricula del Impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para la aplicación de la exención por volumen de operaciones. Esta **declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto**. En este sentido les recordamos que la exención por importe neto de cifra de negocios o volumen de operaciones (en función del territorio), se aplicará para sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a **2.000.000 € en Bizkaia**, y de **1.000.000 € en Álava**, así como a **aquellos contribuyentes de normativa común y Guipuzcoanos con un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 €**, por lo que si superaron estos límites en el **ejercicio 2019** y no tributaron en el ejercicio 2020 por el I.A.E, deberán presentar declaración de alta en la matricula del Impuesto durante este mes de diciembre, que surtirá efectos a partir del 2021, incluido. En el caso contrario, es decir **si comienza a disfrutar de la exención, también deberá presentar una declaración en la matricula del Impuesto indicando la naturaleza de la baja**.



4.2 Cuenta vivienda en territorios forales y obras en vivienda habitual

En lo referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los contribuyentes domiciliados en territorios forales, resulta interesante recordar que se asimilarán a la adquisición de vivienda habitual “las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente y siempre que las cantidades que hayan generado el derecho a la deducción se destinen, antes del transcurso de 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.”

La aplicación de esta deducción no aparece limitada a ninguna edad, por lo que si está pensando en adquirir una vivienda habitual a corto plazo, consulte con nuestra Asesoría la conveniencia de aportar cantidades a la denominada “cuenta vivienda” y obtener así los beneficios fiscales derivados de ello.

Interesante puede ser también la posibilidad de los que tienen los contribuyentes Vizcaínos y alaveses en los ejercicios 2020 y 2021 de aplicar una deducción por las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad (no elementos comunes).

4.3 El criterio de caja en IVA.

Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 €, que hayan optado por el criterio de caja en el IVA, el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido se aplazará en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

Existen asimismo especialidades: si se ha efectuado la declaración de Concurso de Acreedores, tanto por el sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones.

El plazo para optar por este régimen es en Bizkaia durante el mes de enero del año anterior al que deba surtir efecto. En Territorio Común, la fecha límite es el 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

4.4 IRPF: Estimación directa simplificada, opción (Territorios Forales).

Para aplicar la modalidad de Estimación Directa Simplificada deberá optar expresamente y no haberse superado los 600.000 euros en el año inmediato anterior. La opción deberá realizarse a través del modelo 036/037 de declaración censal entre los días 2 de enero y 25 de abril (1 de marzo en Álava y Gipuzkoa) del año en la que deba de surgir efecto; excepto en el caso de inicio de la actividad, en el que la opción deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir del comienzo de la misma. Ejercitando esta opción no se considerará deducibles principalmente las pérdidas por deterioro y las amortizaciones, pero se podrá deducir como gasto el 10 por ciento de la diferencia entre los ingresos y los gastos.

4.5 Los tipos de retención aplicables a los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario en 2021.

De cara al próximo año 2021, no se prevén modificaciones respecto al año anterior (2020) en lo referente al tipo de retención aplicable a los rendimientos de capital inmobiliario (alquileres) y mobiliario (dividendos, intereses), permaneciendo este porcentaje de retención en el 19% tanto en los Territorios Forales como en Territorio Común.



4.6 Comunicación de los trabajadores (IRPF).

Los trabajadores están obligados a comunicar a su pagador sus circunstancias personales y familiares con anterioridad al primer día del año natural, sin que sea precisa su reiteración si no se han producido modificaciones, con el objeto de que se les retenga en función de sus circunstancias personales. **La Agencia Tributaria dispone de un modelo específico para ello, no así los territorios forales.**

4.7 Importancia de registrarse a efectos de notificaciones telemáticas en la Agencia Tributaria.

A pesar de no tener la consideración de contribuyente de la Agencia Tributaria, resulta muy recomendable registrarse a efectos de notificaciones telemáticas en la citada Administración, ya que, el simple hecho de no atender solicitudes o requerimientos puede derivar en la imposición de sanciones.

4.8 Depósito de fianza en arrendamientos en el País Vasco.

Que en el País Vasco, por imposición de la Ley 3/2015, de 18 de junio de Vivienda, BOPV 26/06/2015, los arrendadores de fincas urbanas destinadas a viviendas o a otros usos que hubiesen formalizado contratos a partir del 26 de septiembre de 2015, deberán depositar en la delegación territorial correspondiente del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de vivienda, la fianza en metálico establecida en el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Esta obligación también afecta a las revisiones que se realicen a partir del 26 de septiembre de 2015 de los contratos firmados antes de esa fecha.

5. FLASHES TRIBUTARIOS ⁽²⁾

- 5.1. IVA.- Puede deducirse el IVA soportado por los bienes y servicios que la sociedad tenía proyectado utilizar en su actividad aunque luego se abandone el proyecto (TJUE 12.11.20).
- 5.2. IRPF.- Tributación de los rendimientos obtenidos por residente en territorio común que participa en una sociedad civil guipuzcoana (DGT V3160-20, 22.10.20).
- 5.3. IVA e IRPF.- Tratamiento fiscal de la fundición y venta de existencias de joyería una vez producido el cese en la actividad (Consulta General HFB 6.10. 20).
- 5.4. IVA.- Módulos del IAE superficie del local y consumo de energía eléctrica en servicio de peluquería realizado a domicilio sin existir local destinado a la actividad (DGT 25.9.20).
- 5.5. IVA.- Tributa al tipo general del IVA el renting de un vehículo apto para el transporte de silla de ruedas (DGT V2871-20, 23.11.20).
- 5.6. IVA.- Aplicación del régimen especial del grupo de entidades a diversas cooperativas (Consulta General HFB 22.9.20).
- 5.7. ITP/TPO.- No tributa por transmisiones patrimoniales onerosas la adquisición de inmuebles por usucapión declarada en sentencia firme (TS 1363/2020, 21.10.20).
- 5.8. IVA.- Cálculo del ingreso a cuenta trimestral en el régimen simplificado de IVA en supuestos de cierre por estado de alarma (DGT V1971-20, 16.06.20).

- 5.9. IS.- No procede deducirse la reserva para fomentar la capitalización empresarial al no haberse dotado la reserva específica en el balance con absoluta separación y título apropiado. (TEAFBI, R, 20.11.19, Rec. 715/19).
- 5.10. IRPF.- El contribuyente que repudie la herencia de un fallecido no tiene obligación de presentar declaración del IRPF de este correspondiente al año de su fallecimiento (DGT 12.06.20).
- 5.11. IAE.- supuestos en los que la producción y venta de plántulas realizada desde el propio vivero se considera actividad comercial a efectos de IAE (DGT 2913-20, 25.11.20).
- 5.12. IS.- Regularizar la situación de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario requiere que la liquidación practicada a éste sea firme (TS 1319/20, 15.10.20, Rec 437/2018).
- 5.13. IRPF.- Exención aplicable a la indemnización por cese del trabajadora por incumplimiento del empresario por retraso continuado en el abono de salarios (Consulta General HFB, 04.08.20).
- 5.14. IRPF.- Tributación de los premios compartidos obtenidos en juegos de Loterías y Apuestas del Estado (DGT V2345-20, 09.07.20).
- 5.15. IRPF.- Aportaciones a EPSV en situación de jubilación parcial. Reducción en base imponible. (Consulta General HFB, 04.08.20).

(2) Fuente: Bitopus CISS Fiscal, RIA (Aedaf)



*Feliz Navidad y
próspero 2021*

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA